



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 10 de Febrero del 2006 -- N° 207

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		1122	Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente de Policía Samuel Vicente Sánchez Jara ..... 5
<b>DECRETOS:</b>			
1115	Confíérese la condecoración "Misión Cumplida" a la Suboficial Mayor de Policía (SP) Marcia Antonieta Zambonino Guerrón ..... 2	1123	Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente de Policía Pablo Mauricio Valarezo Gómez ..... 5
1116	Dase de baja de las filas policiales al Mayor de Policía Ascencio Viñán Jumbo .. 2	1124	Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente de Policía Juan Carlos Díaz Alvarez ..... 5
1117	Confíérese la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al Suboficial Mayor de Policía Luis Raúl Michilena Galarza ..... 3	1125	Dase de baja de las filas de la institución policial al Capitán de Policía Juan Vinicio Figueroa García ..... 6
1118	Confíérese la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al Suboficial Primero de Policía en servicio pasivo Angel Pío Alvarez Cruz ..... 3	<b>ACUERDOS:</b>	
1119	Confíérese la condecoración "Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo" al Subteniente de Carabineros de Chile Jaime Camilo Manríquez Salles ..... 3	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
1120	Confíérese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría" al Capitán de Policía de Intendencia Milton Patricio Estévez Padilla ..... 4	042	Modificase el Acuerdo N° 003 de 10 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 504 de 14 de enero del 2005 ..... 6
1121	Confíérese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial" al Suboficial Primero de Policía en servicio pasivo Segundo Javier Yungan Tenelanda 4	043	Establécense los coeficientes de determinación presuntiva por varias ramas de actividad ..... 8
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
		-	Notas reversales que constituyen un acuerdo, mediante las cuales el Gobierno de la R. P. China acuerda proporcionar al Gobierno del Ecuador un equipo móvil de inspección de contenedores ..... 12

Págs.

N° 1115

- Notas reversales que constituyen un acuerdo, mediante las cuales el Gobierno de la R. P. China acuerda enviar una misión médica para que preste el servicio médico en el Centro Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y a diferentes instituciones públicas del país ... 14

**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:**

- 006 CG Refórmase el Reglamento orgánico funcional reformado y codificado ..... 15

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

- C.D.093 Expídese el Reglamento general para la devolución de fondos de reserva del IESS . 15

**CONSEJO NACIONAL DE VALORES:**

- CNV-001-2006 Regláméntase los casos en los que se requerirá calificación de riesgos para las acciones y el procedimiento a seguirse ..... 18

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

- REO-JURR-2006-00036 Deléganse atribuciones a la ingeniera Susana Elizabeth Toro Orellana, responsable de la Unidad de Gestión Tributaria de El Oro ..... 19

- REO-JURR-2006-00037 Deléganse atribuciones a la economista María Elisa Castro Salgado, responsable de la Unidad de Servicios Tributarios de El Oro ..... 20

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal de Mocha: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 ..... 20
- Gobierno Municipal de Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 ..... 28
- Gobierno Municipal del Cantón Pastaza: Que regula la determinación, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos ..... 34
- Cantón Aguarico: De aprobación de la pro forma presupuestaria del ejercicio económico del año 2006 ..... 39

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-804-CCP de agosto 16 del 2005, del H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-033-SPN de enero 5 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1609-DGP-PN de diciembre 28 del 2005;

De conformidad con el Art. 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "MISION CUMPLIDA", a la señora Suboficial Mayor de Policía (SP) Zambonino Guerrón Marcia Antonieta.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1116

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-826-CsG-PN de diciembre 12 del 2005 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-032-SPN de 5 de enero del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1606-DGP-PN de diciembre 28 del 2005;

De conformidad con los Arts. 60 literal a) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas policiales, con fecha 19 de septiembre del 2005, al señor Mayor de Policía Viñán Jumbo Ascencio, por cumplir el máximo de tiempo en situación transitoria en la que fue colocado.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1117**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías Nro. 2005-549-CCP de mayo 31 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-064-SPN, de enero 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0019/DGP/PN de enero 6 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1** Conferir la condecoración "CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL" al señor Suboficial Mayor de Policía Michilena Galarza Luis Raúl.

**Art. 2** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 1118**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías Nro. 2005-1152-CCP de noviembre 29 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-065-SPN de enero 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0018/DGP/PN de enero 6 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art.1** Conferir la condecoración "CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL" al señor Suboficial Primero de Policía en servicio pasivo Angel Pío Alvarez Cruz.

**Art. 2** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1119**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-825-CsG-PN de diciembre 12 del 2005, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006038-SPN de enero 5 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1607/DGP/PN de diciembre 28 del 2005;

De conformidad con lo que establece el Art. 22 literal c) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

Art. 1. Conferir la condecoración "ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO" al señor Subteniente de Carabineros de Chile Jaime Camilo Manríquez Salles, por haber obtenido la primera antigüedad de su correspondiente promoción en la Escuela de Formación de Oficiales de Carabineros de Chile.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1120**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-839-CS-PN de diciembre 7 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-057-SPN de enero 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0009-DGP-PN de enero 5 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL", de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Capitán de Policía de Intendencia Estévez Padilla Milton Patricio, por haber prestado 20 años de servicio activo y efectivo a la institución.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1121**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución Nro. 2005-1149-CCP del H. Consejo de Clases y Policías, de noviembre 29 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-063-SPN de enero 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0017/DGP/PN de enero 6 del 2006;

De conformidad con el Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1** Conferir la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "OFICIAL", al señor Suboficial Primero de Policía en servicio pasivo Yungán Tenelanda Segundo Javier.

**Art. 2** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1122

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución Nro. 2005-842-CS-PN del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, de diciembre 7 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-062-SPN de enero 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0012/DGP/PN de enero 5 del 2006;

De conformidad con los Arts. 60 literal a), 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 30 de noviembre del 2005, al señor Teniente de Policía Sánchez Jara Samuel Vicente, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria, en la cual fue colocada.

**Art. 2** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1123

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución N° 2005-834-CS-PN de diciembre 1 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-056-SPN de 10 de enero del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0008-DGP-PN de enero 5 del 2006;

De conformidad con los Arts. 65 y 66 literal b) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 9 de octubre del 2005, al señor Teniente de Policía Pablo Mauricio Valarezo Gómez, por fallecimiento.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1124

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-840-CS-PN de diciembre 7 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-058-SPN de 10 de enero del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0010-DGP-PN de enero 5 del 2006;

De conformidad con los Arts. 53 inciso cuarto, primera parte, 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Teniente de Policía Juan Carlos Díaz Alvarez, por habersele comprobado mala conducta profesional.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1125

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-842-CS-PN de diciembre 7 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-059-SPN de 10 de enero del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0011-DGP-PN de enero 5 del 2006;

De conformidad con los Arts. 60 literal a), 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 30 de noviembre del 2005, al señor Capitán de Policía Figueroa García Juan Vinicio, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria, en la cual fue colocado.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 042

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando.**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 10 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 14 de enero del 2005, el Ministro de Economía y Finanzas expidió el Plan de Reducción de Endeudamiento Público, correspondiente al cuatrienio contado a partir del 15 de enero del 2003;

Que de conformidad con la prescripción del artículo 6 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece que el Ministro de Economía y Finanzas debe fijar, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de reducción de deuda para el año siguiente, consistente con la meta cuatrienal;

Que las subsecretarías de Política Económica y de Crédito Público, en ejercicio del mandato establecido en el Art. 10 del Acuerdo No. 003, antes mencionado, han presentado

el oficio No. 35-SPE-MEF-2006 haciendo conocer al Ministro de Economía y Finanzas, las proyecciones fiscales, a fin de que se establezca el objetivo de reducción de deuda consistente con el mandato del Art. 5 de la ley; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Art. 5 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal y, Art. 14 de su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Sustituir los artículos 1, 10 y 12 del Acuerdo No. 003 de 10 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 14 de enero del 2005, mediante el cual se expidió el Plan de Reducción de Endeudamiento Público, por los siguientes:

**Art. 1.-** La ejecución del presupuesto del Gobierno Central del año 2006 deberá respetar los siguientes lineamientos generales:

**Lineamientos del Gobierno Central**

	2003/d	2004/s	2005/pr	2006/m
Déficit Presupuesto (En millones de USD) (1)	-113	-255	-107	-288
Gasto Corriente Primario (En millones de USD)	2,793	3,169	3,657	3,892
Desembolsos externos no estructurales (En millones de USD)	276	198	176	243
Desembolsos externos estructurales (En millones de USD)	573	118	125	760

Desembolsos internos no estructurales (En millones de USD)	59	42	122	108
Desembolsos internos estructurales (En millones de USD) (2)	168	414	51	177
Recompras mínimas de deuda con recursos no CEREPS				650
(1) Incluye transferencias de CEREPS sobre la línea				
(2) Adicionales al roll over, descontando recompras CEREPS para reingeniería en el mercado interno /d: definitivo, /s: semidefinitivo. /pr: proyección con datos a noviembre. /m: metas				

Fuente. MEF

La formulación de dichos lineamientos se ha realizado tomando como referencia el siguiente cuadro de supuestos macroeconómicos:

**Principales Supuestos Macroeconómicos**

	2003/d	2004/s	2005/pr	2006/m
Inflación (fin del período)	6.1%	1.9%	4.4%	2.7%
Inflación (promedio del período)	7.9%	2.7%	2.4%	3.8%
PIB nominal (en millones de dólares)	27,201	30,282	33,062	34,820
Crecimiento real PIB	2.7%	6.9%	3.3%	3.5%
Balance del Sector Público No Financiero en % del PIB	1.7%	2.3%	1.0%	1.8%

Fuente: MEF-BCE  
/d: definitivo. /s: semidefinitivo. /pr: proyección con datos a noviembre. /m: metas

Fuente. MEF

**Art. 10.-** Encárgase del seguimiento del presente plan a las subsecretarías de Política Económica y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes en caso de mejorar o empeorar los supuestos aquí planteados deberán realizar los ajustes pertinentes, a fin de incorporarlos en el Plan de Reducción de Deuda del período siguiente. Se establecen de manera referencial las siguientes metas de deuda no consolidada del sector público:

**Indicadores Fiscales**

	2002	2003/d	2004/5	2005/.pr	2006/m
Coficiente deuda pública/PIB al 31 de diciembre de c/año	63%	57%	51%	47%	45%
Coficiente deuda pública/ingresos totales del presupuesto del Gobierno Central	336%	329%	312%	261%	244%
Coficiente deuda pública/ingresos tributarios del presupuesto del Gobierno Central	565%	568%	501%	428%	400%
REDUCCION DE DEUDA TOTAL ACUMULADA EN % DEL PIB		-5.7%	-11.5%	-15.4%	-17.7%

\*Deuda incluye deuda flotante y deuda con el IESS

/d: definitivo, /s: semidefinitivo, /pr: proyección con datos a noviembre, /m: metas

Fuente. MEF

**Art. 12.-** Los desembolsos externos totales por concepto de deuda pública externa no podrán superar los límites establecidos a continuación:

Desembolsos Externos Totales Sector Público

En millones de USD	2003/d	2004/s	2005/pr	2006/m
	Total de desembolsos externos estructurales y no estructurales /d: definitivo, /s: semidefinitivo, /pr: proyección con datos a noviembre, /m: metas	808	385	966

Fuente. MEF

**ARTICULO FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de enero del 2006.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

26 enero del 2006.

No. 043

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS****Considerando:**

Que el Art. 87 del Código Tributario establece que la determinación tributaria comprende el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo;

Que el Art. 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que los Arts. 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, establecen la obligación legal de los contribuyentes de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios y someterse a los principios de general aceptación, constantes en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, y demás leyes y reglamentos vigentes aplicables;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el

contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando no sea posible la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que para el efecto haya fijado el Ministro de Economía y Finanzas mediante acuerdo ministerial;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, corresponde a dicha entidad efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de las facultades previstas en la propia ley y en el Código Tributario, particularmente la constante en el Art. 9 del Código Tributario y Art. 2, numeral 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es necesario establecer los coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica, en base a la información objetiva obtenida por el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante oficio No. 0019 la Directora del SRI, propone a este despacho los coeficientes de determinación presuntiva por ramas de actividad, aplicables para el año 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

ACTIVIDAD	PARA EL TOTAL DE ACTIVOS	PARA EL TOTAL DE INGRESOS	PARA EL TOTAL DE COSTOS Y GASTOS
Cultivos en general; cultivos de productos de mercado; horticultura.	0.1507	0.1100	0.1236
Cría de animales domésticos.	0.2344	0.1649	0.1974
Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales domésticos (explotación mixta).	0.2728	0.1777	0.2161
Actividades agrícolas y ganaderas de tipo servicio, excepto las actividades veterinarias.	0.1794	0.1743	0.2111
Silvicultura, extracción de madera y actividades de tipo servicio conexas.	0.2771	0.4000	0.6667
Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de tipo servicio relacionadas con la pesca.	0.1795	0.1100	0.1236
Extracción y aglomeración de carbón de piedra.	0.1100	0.1100	0.1236
Extracción de petróleo crudo y de gas natural.	0.3500	0.4000	0.6667
Actividades de tipo servicio relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección.	0.3500	0.1882	0.2318
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y de torio.	0.1964	0.2189	0.2802
Extracción de piedra, arena y arcilla.	0.2901	0.1100	0.1236
Explotación de minas y canteras N.C.P.	0.3500	0.3703	0.5880



ACTIVIDAD	PARA EL TOTAL DE ACTIVOS	PARA EL TOTAL DE INGRESOS	PARA EL TOTAL DE COSTOS Y GASTOS
Producción, elaboración y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas.	0.1949	0.1100	0.1236
Elaboración de productos lácteos.	0.2123	0.4000	0.6667
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y piensos preparados.	0.1206	0.1100	0.1236
Elaboración de otros productos alimenticios.	0.2201	0.1301	0.1495
Elaboración de bebidas.	0.1772	0.1213	0.1380
Elaboración de productos de tabaco.	0.3500	0.4000	0.6667
Hilatura, tejedura y acabado de productos textiles.	0.3500	0.2249	0.2901
Fabricación de otros productos textiles.	0.1489	0.1199	0.1362
Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.	0.3318	0.2740	0.3774
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	0.1351	0.1137	0.1283
Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	0.1497	0.1100	0.1236
Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería.	0.1100	0.2328	0.3034
Fabricación de calzado.	0.1808	0.1270	0.1454
Aserrado y acepilladura de madera.	0.2462	0.4000	0.6667
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables.	0.2571	0.1154	0.1304
Fabricación de papel y de productos de papel.	0.1621	0.1398	0.1626
Actividades de edición.	0.2407	0.1148	0.1297
Actividades de impresión y actividades de tipo servicio conexas.	0.2271	0.1108	0.1246
Reproducción de materiales grabados.	0.1100	0.1100	0.1236
Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	0.1153	0.1745	0.2115
Fabricación de sustancias químicas básicas.	0.1645	0.1100	0.1236
Fabricación de otros productos químicos.	0.2108	0.1276	0.1463
Fabricación de productos de caucho.	0.2493	0.4000	0.6667
Fabricación de productos de plástico.	0.1961	0.1295	0.1487
Fabricación de vidrio y de productos de vidrio.	0.1800	0.1328	0.1532
Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	0.2664	0.4000	0.6667
Fabricación de productos primarios de hierro y de acero.	0.3500	0.1898	0.2343
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y de metales no ferrosos.	0.2406	0.1100	0.1236
Fundiciones de metales.	0.3500	0.1100	0.1236
Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	0.3500	0.1471	0.1725
Fabricación de otros productos elaborados de metal, actividades de tipo servicio prestadas a fabricantes de productos elaborados de metal.	0.2242	0.1198	0.1361
Fabricación de maquinaria de uso general.	0.2858	0.1100	0.1236
Fabricación de maquinaria de uso especial.	0.3500	0.1175	0.1332
Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	0.3500	0.2113	0.2679
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	0.3500	0.1100	0.1236
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	0.3500	0.1167	0.1322
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	0.3500	0.1462	0.1712
Fabricación de hilos y cables aislados.	0.1432	0.1100	0.1236
Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias.	0.1385	0.1194	0.1355
Fabricación de lámparas eléctricas.	0.2243	0.1100	0.1236
Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.	0.3500	0.2616	0.3543
Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	0.1928	0.1100	0.1236
Fabricación de receptores de radio y televisión y de productos conexos para el consumidor.	0.1212	0.1100	0.1236
Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos ópticos.	0.3033	0.1157	0.1308
Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico.	0.3500	0.3342	0.5021
Fabricación de vehículos automotores.	0.2522	0.1100	0.1236
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	0.1727	0.1100	0.1236

ACTIVIDAD	PARA EL TOTAL DE ACTIVOS	PARA EL TOTAL DE INGRESOS	PARA EL TOTAL DE COSTOS Y GASTOS
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y para sus motores.	0.3500	0.1100	0.1236
Construcción y reparación de buques.	0.1632	0.1623	0.1938
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	0.1100	0.1573	0.1866
Fabricación de aeronaves y de naves espaciales.	0.1100	0.1100	0.1236
Fabricación de muebles.	0.1990	0.1100	0.1236
Industrias manufactureras N.C.P.	0.2563	0.1555	0.1842
Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	0.3500	0.1271	0.1456
Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	0.3500	0.1479	0.1736
Generación, captación y distribución de energía eléctrica.	0.3500	0.4000	0.6667
Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	0.3014	0.3292	0.4907
Suministros de vapor y de agua caliente.	0.1100	0.1100	0.1236
Captación, depuración y distribución de agua.	0.3500	0.1486	0.1746
Preparación del terreno.	0.3500	0.1608	0.1916
Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil.	0.3326	0.1443	0.1687
Acondicionamiento de edificios.	0.2911	0.1160	0.1312
Terminación de edificios.	0.3500	0.4000	0.6667
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	0.3500	0.1100	0.1236
Venta de vehículos automotores.	0.1517	0.1100	0.1236
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	0.3500	0.1360	0.1575
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	0.1276	0.1100	0.1236
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios.	0.1100	0.1100	0.1236
Venta al por menor de combustibles para automotores.	0.2789	0.1100	0.1236
Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	0.3500	0.1328	0.1532
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco.	0.1867	0.1100	0.1236
Venta al por mayor de enseres domésticos.	0.1770	0.1100	0.1236
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios.	0.2007	0.1100	0.1236
Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales.	0.2206	0.1100	0.1236
Venta al por mayor de otros productos.	0.3137	0.1123	0.1266
Comercio al por menor no especializado.	0.1839	0.1100	0.1236
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados.	0.1791	0.1100	0.1236
Comercio al por menor de otros productos nuevos en almacenes especializados.	0.2089	0.1100	0.1236
Venta al por menor en almacenes de artículos usados.	0.1100	0.1100	0.1236
Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	0.3500	0.1145	0.1293
Hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal.	0.2181	0.1253	0.1433
Restaurantes, bares y cantinas.	0.2771	0.1100	0.1236
Otros tipos de transporte por vía terrestre.	0.2940	0.1603	0.1909
Transporte por tuberías.	0.3077	0.4000	0.6667
Transporte marítimo y de cabotaje.	0.3240	0.2958	0.4201
Transporte por vías de navegación interiores.	0.3500	0.1100	0.1236
Transporte regular por vía aérea.	0.3500	0.4000	0.6667
Transporte no regular por vía aérea.	0.2308	0.1106	0.1243
Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes.	0.2382	0.1212	0.1379
Actividades postales y de correo.	0.2720	0.1121	0.1263
Telecomunicaciones.	0.2433	0.1333	0.1538
Intermediación monetaria.	0.1100	0.3371	0.5086
Otros tipos de intermediación financiera.	0.1883	0.4000	0.6667
Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	0.3180	0.1723	0.2082

ACTIVIDAD	PARA EL TOTAL DE ACTIVOS	PARA EL TOTAL DE INGRESOS	PARA EL TOTAL DE COSTOS Y GASTOS
Actividades auxiliares de la intermediación financiera. Excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones.	0.2925	0.4000	0.6667
Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones.	0.3500	0.2577	0.3472
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o alquilados.	0.2593	0.4000	0.6667
Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	0.3375	0.3525	0.5444
Alquiler de equipo de transporte.	0.3500	0.1100	0.1236
Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	0.3500	0.1227	0.1399
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	0.1453	0.1786	0.2174
Consultores en equipo de informática.	0.3500	0.1100	0.1236
Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.	0.3500	0.1109	0.1248
Procesamiento de datos.	0.3452	0.3032	0.4350
Actividades relacionadas con bases de datos.	0.1961	0.1100	0.1236
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	0.3500	0.1578	0.1874
Otras actividades de informática.	0.3500	0.1255	0.1436
Investigación y desarrollo de las ciencias naturales.	0.3500	0.4000	0.6667
Investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades.	0.3500	0.4000	0.6667
Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	0.3500	0.1726	0.2086
Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas	0.3500	0.1529	0.1806
Publicidad.	0.3215	0.1100	0.1236
Actividades empresariales N.C.P.	0.3500	0.2628	0.3565
Administración del estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.	0.3500	0.4000	0.6667
Prestación de servicios a la comunidad en general.	0.3500	0.4000	0.6667
Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	0.3500	0.4000	0.6667
Enseñanza primaria.	0.3500	0.1915	0.2368
Enseñanza secundaria.	0.2863	0.1759	0.2135
Enseñanza superior.	0.3500	0.3965	0.6571
Educación de adultos y otros tipos de enseñanza.	0.3193	0.4000	0.6667
Actividades relacionadas con la salud humana.	0.2609	0.1371	0.1589
Actividades veterinarias.	0.2447	0.1100	0.1236
Actividades de servicios sociales.	0.3500	0.4000	0.6667
Eliminación de desperdicios y de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	0.3500	0.1804	0.2201
Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores.	0.3500	0.4000	0.6667
Actividades de sindicatos.	0.3500	0.4000	0.6667
Actividades de otras asociaciones.	0.3500	0.4000	0.6667
Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento.	0.2742	0.1411	0.1643
Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	0.3500	0.4000	0.6667
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento.	0.3500	0.4000	0.6667
Otras actividades de tipo servicio.	0.3056	0.1341	0.1549
Organizaciones y órganos extraterritoriales.	0.3500	0.3778	0.6073

**Art. 2.-** Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándoles por los rubros totales de activos, ingresos y costos y gastos, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si no fuere posible establecer alguno de los rubros antes indicados, los coeficientes se aplicarán multiplicándolos por el o los rubros que se hubieren obtenido para la determinación.

El resultado de esta aplicación constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la cual se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

**Art. 3.-** De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se determinará restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;
- b) La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;
- c) Para determinar la renta proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo predial del o de los fondos explotados por la persona natural, como propietario;
- d) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 12% del total del contrato. Cuando dichos contratos tengan financiamiento, el porcentaje será del 15%;
- e) Para establecer los ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras actividades similares, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;
- f) Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria;
- g) Se considera base imponible de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional constituidas al amparo de leyes extranjeras que operan en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;
- h) La base imponible de las actividades realizadas por empresas extranjeras de seguros, no autorizadas para operar en el país, será del 4% del importe de la prima pagada; e,
- i) El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos ninguna cantidad.

**Art. 4.-** El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 5.-** De ejercer más de una actividad económica la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

**Art. 6.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, previa a la reforma, sustitución o derogatoria del presente acuerdo, se contará con el informe favorable del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y regirá hasta la fecha de su reforma, sustitución o derogatoria.

Dado en Quito, a 25 de enero del 2006.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

26 de enero del 2006.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

No. 1303/06/INECI/AAO

Quito, 12 de enero del 2006

A la Excelentísima señora  
Liu Yuqin  
EMBAJADORA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA  
Presente.-

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“N.O.N.(2006)004.

Quito, 12 de enero del 2006

Su Excelencia:

En nombre del Gobierno de la República Popular China, tengo el honor de confirmar que mediante consultas amistosas, nuestros dos Gobiernos han llegado a los siguientes acuerdos:

1. Atendiendo a la solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China está de acuerdo en proporcionar al Gobierno del Ecuador un equipo móvil de inspección de contenedores fabricado por la empresa china NUCTECH COMPANY LIMITED. La parte china se encargará de transportarlo al puerto de Guayaquil, enviar técnicos chinos al Ecuador para orientar en su instalación, reajuste, y capacitar en China técnicos ecuatorianos necesarios. Los costos ocurridos serán sufragados con cargo a la donación estipulada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado entre ambos gobiernos el 17 de noviembre del 2005.
2. La parte ecuatoriana se encargará de la desaduanización, el retiro de este equipo en el puerto de Guayaquil, el transporte y su cuidado desde el puerto hasta el destino local, proporcionar el local para su funcionamiento, una bodega para el equipo y un almacén para los repuestos y accesorios traídos de China y ayuda a los técnicos chinos en la solicitud de las visas correspondientes, y cubrirá todos los costos por las gestiones señaladas en el presente numeral.
3. Los asuntos concretos relativos serán definidos en un contrato a firmarse por las entidades designadas respectivamente por los gobiernos de China y Ecuador.

Si las propuestas arriba mencionadas cuentan con la aceptación de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Ecuador, ésta y su respuesta constituirán un acuerdo entre los gobiernos de la República del Ecuador y de la República Popular China, que entrará en vigor en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Liu Yuqin  
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Popular China en la República del Ecuador”.

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de estas notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente respuesta constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

(Traducción)

N.O.N.(2006)004

Quito, 12 de enero del 2006

Al Excelentísimo Sr. Emb. Francisco Carrión Mena  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Ecuador

Presente.-

Su Excelencia:

En nombre del Gobierno de la República Popular China, tengo el honor de confirmar que mediante consultas amistosas, nuestros dos gobiernos han llegado a los siguientes acuerdos:

1. Atendiendo a la solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China está de acuerdo en proporcionar al Gobierno del Ecuador un equipo móvil de inspección de contenedores fabricado por la empresa china NUCTECH COMPANY LIMITED. La parte china se encargará de transportarlo al puerto de Guayaquil, enviar técnicos chinos al Ecuador para orientar en su instalación, reajuste, y capacitar en China técnicos ecuatorianos necesarios. Los costos ocurridos serán sufragados con cargo a la donación estipulada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado entre ambos gobiernos el 17 de noviembre del 2005.
2. La parte ecuatoriana se encargará de la desaduanización, el retiro de este equipo en el puerto de Guayaquil, el transporte y su cuidado desde el puerto hasta el destino local, proporcionar el local para su funcionamiento, una bodega para el equipo y un almacén para los repuestos y accesorios traídos de China y ayuda a los técnicos chinos en la solicitud de las visas correspondientes, y cubrirá todos los costos por las gestiones señaladas en el presente numeral.
3. Los asuntos concretos relativos serán definidos en un contrato a firmarse por las entidades designadas respectivamente por los gobiernos de China y Ecuador.

Si las propuestas arriba mencionadas cuentan con la aceptación de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Ecuador, ésta y su respuesta constituirán un acuerdo entre los gobiernos de la República del Ecuador y de la República Popular China, que entrará en vigor en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Liu Yuqin (firmado)  
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Popular China en la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 30 de enero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

No. 1302/06/INECI/AAO

Quito, 12 de enero del 2006

A la Excelentísima Señora  
Liu Yuqin  
EMBAJADORA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA  
Presente.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“N.O.N.(2006)005

Quito, de 12 de enero del 2006

Su Excelencia:

En nombre del Gobierno de la República Popular China, tengo el honor de confirmar que mediante negociaciones amistosas, nuestros dos gobiernos han llegado a los siguientes acuerdos:

1. Atendiendo a la solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China acuerda enviar una misión médica integrada por un doctor acupunturista, un doctor masajista y un intérprete de castellano para que preste el servicio médico en el Centro Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador a diferentes instituciones públicas del país de común acuerdo entre las dos partes por un período de un año desde su llegada al Ecuador.
2. El costo de los salarios internos de los expertos chinos, de sus pasajes internacionales de ida y vuelta entre China y el Ecuador, de su vida diaria y medicamentos y el de su tratamiento de los asuntos administrativos durante su servicio médico en el Ecuador, con una totalidad de setecientos veinte mil (720.000,00) yuanes de Renminbí, será financiado por la parte china en forma no reembolsable.
3. La parte ecuatoriana se encarga de proporcionar gratuitamente a los expertos chinos un despacho y una vivienda debidamente amoblados, incluyendo agua, electricidad, equipos electrónicos y muebles necesarios, el medio de transporte, y exonerar todos los impuestos fiscales y aduaneros de conformidad con la legislación interna a los artículos necesarios de uso personal, instrumentados o equipos (véase el anexo) que traerán los expertos chinos durante su permanencia en el Ecuador.
4. Durante el período de su trabajo, los expertos de la mencionada misión gozan los feriados estipulados por los gobiernos de China y del Ecuador.

Si las propuestas mencionadas cuentan con la aceptación de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Ecuador, ésta y su nota de respuesta constituirán un acuerdo entre los gobiernos chino y ecuatoriano.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Liu Yuqin, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Popular China en la República del Ecuador”.

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de estas notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente respuesta constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

(Traducción)

N.O.N. (2006)005

Quito, 12 de enero del 2006

Al Excelentísimo Sr. Emb. Francisco Carrión Mena  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Ecuador  
Presente.-

Su Excelencia:

En nombre del Gobierno de la República Popular China, tengo el honor de confirmar que mediante negociaciones amistosas, nuestros dos gobiernos han llegado a los siguientes acuerdos:

1. Atendiendo a la solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China acuerda enviar una misión médica integrada por un doctor acupunturista, un doctor masajista y un intérprete de castellano para que preste el servicio médico en el Centro Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador a diferentes instituciones públicas del país de común acuerdo entre las dos partes por un período de un año desde su llegada al Ecuador.
2. El costo de los salarios internos de los expertos chinos, de sus pasajes internacionales de ida y vuelta entre China y el Ecuador, de su vida diaria y medicamentos y el de su tratamiento de los asuntos administrativos durante su servicio médico en el Ecuador, con una totalidad de setecientos veinte mil (720.000,00) yuanes de Renminbí, será financiado por la parte china en forma no reembolsable.
3. La parte ecuatoriana se encarga de proporcionar gratuitamente a los expertos chinos un despacho y una vivienda debidamente amoblados, incluyendo agua, electricidad, equipos electrónicos y muebles necesarios, el medio de transporte, y exonerar todos los impuestos fiscales y aduaneros de conformidad con la legislación interna a los artículos necesarios de uso personal, instrumentos o equipos (véase el anexo) que traerán los expertos chinos durante su permanencia en el Ecuador.

4. Durante el período de su trabajo, los expertos de la mencionada misión gozan los feriados estipulados por los gobiernos de China y del Ecuador.

Si las propuestas mencionadas cuentan con la aceptación de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Ecuador, ésta y su nota de respuesta constituirán un acuerdo entre los gobiernos chino y ecuatoriano.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado) Liu Yuqin, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Popular China en la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de enero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 006 CG

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo No. 003-CG de 19 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional Reformado y Codificado de la Contraloría General del Estado;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General expedirá y mantendrá actualizado el Reglamento Orgánico Funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Contraloría General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 numeral 23, reformado, 35 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional Reformado y Codificado de la Contraloría General del Estado.**

**Art. 1.-** Suprímase en el artículo 4, literal b), el Departamento de Relaciones Públicas.

**Art. 2.-** Elimínese el artículo 22 y sus literales, que corresponden al Departamento de Relaciones Públicas.

**Art. 3.-** Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2006.

Comuníquese.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de febrero del año dos mil seis.- Certifico.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

N° C.D.093

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Ley N° 2001-55, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 465 de 30 de noviembre del 2001, el H. Congreso Nacional expidió la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante Ley N° 2005-6, publicada en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, se expide la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social, que sustituye el texto del artículo 280, estableciendo la devolución de los fondos de reserva al afiliado que acredite tres o más aportaciones acumuladas anuales;

Que, en la disposición transitoria primera de la referida ley reformativa, se establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social devolverá a los afiliados al seguro general obligatorio administrado por el IESS que deseen voluntariamente retirarlos, de acuerdo a los plazos establecidos, la totalidad de los fondos de reserva acumulados a la fecha de vigencia de dicha ley;

Que, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución N° C.D. 070 de 23 de agosto del 2005 expidió el "Reglamento para la Devolución de los Fondos de Reserva", reformado mediante resoluciones números C.D. 073 de 31 de agosto del 2005, C.D. 083 de 19 de diciembre del 2005 y C.D. 086 de 4 de enero del 2006, cuerpo normativo que en la práctica ha mostrado algunas inconsistencias en su aplicación;

Que, es necesario insertar normas en las que se haga constar un cronograma de devolución de fondos de reserva para montos superiores a USD 1.500,00, que permitan una plena aplicabilidad y ejecución de las disposiciones emanadas por la Ley 2005-06 reformativa a la Ley de Seguridad Social, referente a la devolución de los fondos de reserva a los afiliados al seguro general obligatorio;

Que, se hace necesario agrupar todas las normas dispersas sobre la devolución de los fondos de reserva a los asegurados al IESS, a fin de reglamentar debidamente los procesos de devolución en favor de beneficiarios con derecho; por lo tanto se requiere derogar las resoluciones dictadas hasta la presente fecha, y emitir una nueva que recoja todas las regulaciones necesarias para la aplicación de la ley vigente;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del Art. 27 de la Ley de Seguridad Social, le corresponde al Consejo Directivo del IESS la expedición de los reglamentos internos de la institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL PARA LA DEVOLUCION DE FONDOS DE RESERVA DEL IESS.**

**Art. 1.- Derecho del afiliado.-** El afiliado al seguro general obligatorio que acredite a partir de la fecha de vigencia de la Ley 2005-6, publicada en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, tres o más aportaciones anuales acumuladas, tendrá derecho a solicitar la devolución total o parcial de los fondos de reserva e intereses capitalizados hasta esa fecha en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o el porcentaje de esos valores que solicitare e intereses liquidados a la fecha de devolución a los que tuviere derecho.

**Art. 2.- Devolución del fondo de reserva del afiliado que se encuentre cesante por seis meses o más.-** Tendrá derecho al retiro de hasta la totalidad de los valores acumulados por aportaciones e intereses de su fondo de reserva, el afiliado que justificare encontrarse cesante por seis meses o más ininterrumpidos a la fecha en que presente su solicitud.

La condición de cesante se demostrará con la presentación del carné de afiliación en que conste la certificación o aviso de salida, legalizado por el último empleador y a falta de ésta una certificación emitida por el IESS.

El hallarse en condición de afiliado en el régimen voluntario no será impedimento para el retiro de sus fondos, siempre que demostrare hallarse cesante por más de seis meses consecutivos.

**Art. 3.- Devolución del fondo de reserva a derechohabientes.-** En caso de fallecimiento del asegurado o asegurada, se devolverá a los beneficiarios el capital acumulado de su fondo de reserva, incluidos los intereses capitalizados a la fecha de la solicitud, cualquiera sea el tiempo de imposiciones del causante.

El saldo acumulado en la cuenta individual integrará el haber hereditario del causante y su distribución se hará a favor de todos los herederos del afiliado fallecido, de acuerdo a las reglas del derecho sucesorio, previa solicitud de cualquiera de los beneficiarios o sus representantes.

Para hacerse efectiva la devolución de los fondos de reserva del afiliado fallecido, se presentará la partida de defunción del causante, original y copia de los documentos de

identificación de los derechohabientes y copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante, documentos que servirá para la distribución equitativa a cada uno de los derechohabientes.

Cuando concorra con hijos de cualquier edad, el cónyuge o conviviente con derecho tendrá una cuota equivalente a uno de ellos.

**Art. 4.- Devolución del fondo de reserva al afiliado con edad mínima de jubilación.-** El afiliado que hubiere cumplido la edad mínima de jubilación, tendrá derecho a la devolución total de sus fondos de reserva acumulados, más los intereses capitalizados a la fecha del retiro, aunque no hubiera completado el número de imposiciones mínimas que le permitan acceder a la jubilación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para que el afiliado pueda ejercer el derecho al retiro de fondos de reserva acreditados en el IESS, deberá solicitar personalmente portando su cédula de identidad y ciudadanía, o su pasaporte si se trata de un ciudadano extranjero; sin embargo, aquel afiliado que teniendo derecho al retiro de fondos de reserva se hallare imposibilitado de hacerlo personalmente, podrá solicitar a su nombre un representante presentando poder especial conferido para el efecto ante Notario Público o Delegación Diplomática del Ecuador, documentos que previamente deberán ser registrados en el IESS.

De igual forma el afiliado al IESS podrá retirar sus fondos de reserva mediante solicitud electrónica, a través de la acreditación de sus fondos a una cuenta personal en las instituciones del sistema financiero nacional o entidades que se hallen autorizadas y tengan a cargo el pago de los fondos de reserva.

El afiliado que constare favorecido con un préstamo hipotecario con garantía de sus fondos de reserva, tendrá derecho a su devolución si hubiese cancelado la totalidad del crédito o que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones por el préstamo hipotecario, aunque no se haya registrado en el IESS la correspondiente escritura pública modificatoria de hipoteca y levantamiento de gravamen.

**SEGUNDA.-** En los casos de aportes correspondientes a períodos posteriores al 2 de agosto del 2005, con relación a las imposiciones simultáneas para afiliados con relación de dependencia con varios empleadores, la devolución de los fondos de reserva no operará de forma acumulativa, sino se tomará en cuenta las aportaciones realizadas por cada patrono y su devolución se hará en forma separada, de conformidad con la ley y este reglamento.

**TERCERA.-** Si el beneficiario solicitare la entrega parcial de sus fondos, el IESS devolverá el valor solicitado, en el que se incluirá la totalidad de los intereses a los que tenga derecho a la fecha de liquidación; el valor restante se acreditará en su cuenta individual de fondos de reserva.

Sobre el nuevo saldo el Instituto reconocerá los intereses correspondientes a partir de esa fecha, diferenciándolo en el sistema de historia laboral a efectos de que el interesado pueda realizar los retiros que solicitare a futuro, que se devolverán de conformidad a lo establecido en el artículo 280 reformado de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 1 de este reglamento.



**CUARTA.-** Cuando se hagan pagos extemporáneos o vencidos por parte del empleador al IESS, por valores correspondientes a fondos de reserva del trabajador, podrán ser retirados por el afiliado que lo solicitare en la forma establecida por el Art. 280 reformado de la Ley de Seguridad Social, tomando en consideración al período que correspondieron las aportaciones.

De existir convenio de pago por mora de fondos de reserva, suscrito entre el IESS y el empleador, el afiliado tendrá derecho a la devolución de sus fondos y los correspondientes intereses, sin embargo le corresponderá al empleador asumir el pago de recargos e intereses generados por la mora, pago que se realizará previa autorización otorgada a las direcciones provinciales por la Comisión Técnica de Inversiones, en cada convenio.

**QUINTA.-** El afiliado que teniendo derecho al retiro de fondos de reserva se encontrare en mora de pago por obligaciones contraídas al IESS, previo a la devolución de sus fondos de reserva deberá hallarse al día en el pago de los valores adeudados; sin embargo quienes tuvieren créditos que no se hallen en mora de pago, podrán retirar sus fondos de reserva acumulados.

En caso de existir mora por créditos vencidos a favor del IESS, si lo autorizare por escrito el afiliado, se procederá a

descontar el monto adeudado de su cuenta individual de fondo de reserva y se le devolverá la diferencia.

**SEXTA.-** La Dirección Económica Financiera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social autorizará el pago por devolución de los fondos de reserva acumulados y los intereses capitalizados, de acuerdo con la información remitida por la Dirección de Desarrollo Institucional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los afiliados activos que tuvieren acumulados valores por concepto de fondos de reserva al 2 de agosto del 2005, podrán retirar sus fondos acumulados e intereses capitalizados de conformidad al siguiente cronograma:

- a) Hasta el 31 de enero del 2006, aquellos afiliados activos que tengan acumulados valores de hasta un mil quinientos dólares (USD 1.500,00); y,
- b) A partir del 1 de febrero del 2006, aquellos afiliados que tengan acumulados valores que superen los mil quinientos dólares (USD 1.500,00), de acuerdo a las condiciones y plazos de pago que se determinan a continuación:

PERIODO DE PAGO DE FR EN EL AÑO 2006	MONTOS DE DEVOLUCION
Del 1 de febrero al 28 de febrero	USD 1.500,01 hasta 2.000
Del 1 de marzo al 31 de marzo	USD 2.000,01 hasta 3.000
Del 1 de abril al 30 de abril	USD 3.000,01 hasta 4.000
Del 1 de mayo al 31 de mayo	USD 4.000,01 hasta 5.000
Del 1 de junio al 30 de junio	USD 5.000,01 hasta 6.000
Del 1 de julio al 31 de julio	USD 6.000,01 hasta 8.000
Del 1 de agosto al 31 de agosto	USD 8.000,01 hasta 10.000
Del 1 de septiembre al 30 de septiembre	USD 10.000,01 hasta 12.000
Del 1 de octubre al 31 de octubre	USD 12.000,01 en adelante

Los valores correspondientes a fondos de reserva podrán pagarse directamente en el instituto o acreditarse a una cuenta de ahorro, corriente o especial del afiliado aperturada en una institución del sistema financiero nacional, excepto los montos inferiores a cien dólares (USD 100,00) que se pagarán en dinero efectivo en su totalidad y directamente al afiliado por ventanilla a través de entidades autorizadas por el IESS, o en las dependencias del instituto a nivel nacional.

**SEGUNDA.-** Cuando existan períodos pagados correspondientes a años anteriores, cuyas fechas para el inicio del reconocimiento de los rendimientos serán desde la fecha del exigible, se devolverá todo el valor acumulado en el rubro de intereses más el capital del valor solicitado.

**TERCERA.-** Para el retiro de fondos de reserva acumulados hasta el 2 de agosto del 2005, no se exigirá como requisito el haber acreditado en su cuenta individual tres o más aportaciones, por lo que se devolverá al beneficiario sus fondos de reserva acumulados cuando lo solicitare de conformidad al cronograma establecido en la disposición transitoria primera del presente reglamento.

**CUARTA.-** Autorízase al Director General del IESS realice las reformas presupuestarias pertinentes para financiar el proceso de devolución de los fondos de reserva acumulados e intereses capitalizados al 2 de agosto del 2005.

**QUINTA.-** Para la plena ejecución de las normas establecidas en el presente reglamento, facúltase al Director General del IESS suscribir convenios de servicios con instituciones del sistema financiero y entidades de apoyo para el proceso de devolución de fondos de reserva a los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**SEXTA.-** Aquellos fondos del afiliado que teniendo derecho a retirar sus fondos de reserva de hasta mil quinientos dólares (USD 1.500,00), correspondientes a períodos anteriores al 2 de agosto del 2005, no lo hubiere hecho conforme el cronograma establecido en la transitoria primera de la Ley 2005-6, publicada en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005 y el reglamento expedido por el IESS, se mantendrán en la cuenta individual del afiliado, hasta que el H. Congreso Nacional expidiera una ley interpretativa de la referida transitoria, que disponga lo que correspondiere. Aquellos valores obtendrán el rendimiento financiero correspondiente, menos los gastos operativos.

**DEROGATORIA.-** Deróganse las resoluciones del Consejo Directivo números C.D. 070 de 23 de agosto del 2005, C.D. 073 de 31 de agosto del 2005, C.D. 083 de 19 de diciembre del 2005 y C.D. 086 de 4 de enero del 2006.

**DISPOSICION FINAL.-** Encárgase al Director General del IESS el cumplimiento de la presente resolución, que entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 30 y el 31 de enero del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

31 de enero del 2006.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

---

N° CNV-001-2006

## EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

### Considerando:

Que el numeral primero del artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores prevé que se exceptúan de calificación de riesgo las acciones de compañías o sociedades anónimas, salvo que por disposición fundamentada lo requiera el Consejo Nacional de Valores;

Que el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores dispone: "La calificación de acciones es voluntaria, sin embargo el C.N.V. podrá ordenar la

calificación de acciones inscritas o que se vayan a inscribir en el Registro de Mercado de Valores, entre otros los siguientes casos:

- a) En caso de remoción de los administradores de la compañía;
- b) Por irregularidades cometidas por los administradores en el manejo de la compañía que ponga en peligro su estabilidad económica y financiera;
- c) Cuando se comprobare la existencia de conflicto de intereses entre los administradores y la compañía que administren; y,
- d) Cuando se trate de proyectos de inversión para la oferta pública primaria de acciones por constitución sucesiva de compañías anónimas.";

Que el inciso segundo del artículo 186 de la Ley de Mercado de Valores dispone que la calificación de acciones y otros valores patrimoniales de un emisor será voluntaria salvo que el Consejo Nacional de Valores ordene la calificación de dichos valores con causa fundamentada;

Que el artículo 3 del Reglamento de Calificación de Riesgo establece que la calificación de acciones es optativa salvo los casos de excepción que determine el Consejo Nacional de Valores mediante resolución de carácter general;

Que el numeral cuarto del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores faculta al Consejo Nacional de Valores a expedir las normas complementarias necesarias para la aplicación del referido cuerpo legal;

Que es necesario reglamentar los casos en los que se requerirá calificación de acciones que vayan a ser objeto de oferta pública y su procedimiento; y,

En uso de sus atribuciones,

### Resuelve:

**Reglamentar los casos en los que se requerirá calificación de riesgo para las acciones y el procedimiento a seguirse.**

**ARTICULO UNICO.-** Añadir a continuación del artículo 3 de la Resolución CNV-94-008 de 5 de mayo de 1994 publicada en el Registro Oficial 458 de 9 de junio del mismo año, relativa al Reglamento de Calificación de Riesgo los siguientes artículos innumerados:

**ARTICULO....-** A más de los casos previstos en el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores, se consultará al Consejo Nacional de Valores sobre la procedencia de solicitar calificación de riesgo como requisito para la aprobación de la oferta pública de la emisión de acciones en los siguientes casos:

1. Emisión de acciones de compañías o sociedades anónimas cuyo tiempo de existencia jurídica sea inferior a tres años.
2. Compañías donde los bienes intangibles sean el activo generador de flujo del negocio y que no cuenten con una valoración técnica independiente.

3. Compañías que deseen hacer un aumento de capital por suscripción pública de acciones cuando el capital suscrito y pagado es igual al mínimo legal requerido, o que dicho aumento de capital sea más de diez veces el capital suscrito y pagado de la emisora.
4. Cuando el informe de la auditoría practicada a los estados financieros de la empresa, por un auditor externo independiente contenga negación de la opinión u opinión negativa.
5. Cuando la opinión emitida por el auditor externo independiente sobre los estados financieros de la empresa contenga salvedades que se mantienen durante los últimos tres ejercicios económicos o que en opinión de los auditores se vea comprometida la condición de la empresa en marcha. Se exceptúan aquellas salvedades que provengan de prácticas contables aprobadas de manera expresa por la Superintendencia de Compañías.
6. Cuando la empresa haya registrado pérdidas recurrentes en los últimos tres ejercicios económicos y esto haga que el promedio del índice de cálculo para la causal de disolución de la empresa sea de 30% o más.
7. Cuando la empresa registre un índice de cálculo para la causal de disolución del 25% o más al momento de la solicitud de la autorización de la oferta pública.
8. Si la compañía está registrada en la central de riesgo con calificación C, D o E, en el último ejercicio económico.

**ARTICULO....-** En los casos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores, previo a aprobar la oferta pública de acciones, la Intendencia de Mercado de Valores deberá consultar al Consejo Nacional de Valores si la respectiva emisión requiere de calificación de riesgo, para lo que adjuntará el respectivo informe en el que constarán la causa de la remoción de administradores de la compañía; las irregularidades cometidas por los administradores en el manejo de la compañía; la comprobación de la existencia de conflictos de interés entre los administradores y la compañía que administren según corresponda, siempre y cuando estas causales hayan acaecido dentro de los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de autorización de la emisión de oferta pública.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de enero de dos mil seis.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. REO-JURR-2006-00036

## EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO

### Considerando:

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2005-0371 del 1 de agosto del 2005, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el numeral séptimo del Art. 4 de su ley de creación, nombró al economista Octavio José Arízaga Icaza como Director Regional del Servicio de Rentas de El Oro;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normativa tributaria y los actos de gestión tributaria;

Que mediante Resolución No. 9170104DGER-0593 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 466 del 22 de noviembre del 2004, se autorizó a los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas que designen a un funcionario de su dependencia para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, y dentro de sus respectivas jurisdicciones, suscriban distintos documentos;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con la gestión y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

### Resuelve:

**ARTICULO: UNICO:** Delegar a la Ing. Susana Elizabeth Toro Orellana, responsable de la Unidad de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas de El Oro, la emisión y suscripción de requerimientos de información para el caso de contribuyentes omisos en la presentación de declaraciones, y comunicaciones en las que se haga conocer a los sujetos pasivos y de terceros domiciliados en la provincia de El Oro, sobre obligaciones tributarias incumplidas.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil seis.

f.) Econ. Octavio Arízaga I., Director del Servicio de Rentas Internas, Regional El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Octavio Arízaga, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala.- LO CERTIFICO.

f.) Rosa Nelly Maridueña Orellana, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

24 de enero del 2006.

---

No. REO-JURR-2006-00037

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2005-0371 del 1 de agosto del 2005, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el numeral séptimo del Art. 4 de su ley de creación, nombró al economista Octavio José Arízaga Icaza como Director Regional del Servicio de Rentas de El Oro;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normativa tributaria y los actos de gestión tributaria;

Que mediante Resolución No. 9170104DGER-0593 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 466 del 22 de noviembre del 2004, se autorizó a los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas que designen a un funcionario de su dependencia para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, y dentro de sus respectivas jurisdicciones, suscriban distintos documentos;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con la gestión y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO: UNICO:** Delegar a la Econ. María Elisa Castro Salgado, responsable de la Unidad de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas de El Oro, la emisión y suscripción de providencias en trámites de cancelación del registro único de contribuyentes, certificados de exoneración del impuesto a la matriculación vehicular, certificados de no encontrarse inscrito en el registro único de contribuyentes, resoluciones de corrección de cabeceras de formularios de declaración de impuestos y providencias dentro del trámite, y oficios en los que se dé a conocer sobre la entrega de copias certificadas de declaraciones de los sujetos pasivos y de terceros domiciliados en la provincia de El Oro.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil seis.

f.) Econ. Octavio Arízaga I., Director del Servicio de Rentas Internas, Regional El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Octavio Arízaga, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala, 24 de enero del 2006.- Lo certifico.

f.) Rosa Nelly Maridueña Orellana, Secretaria Regional Servicio de Rentas Internas de El Oro.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Mocha.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL MOCHA**

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Alcantarill.	Agua potable	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Aseo calles	Rec. basura	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	96,00	91,20	100,00	89,60	100,00	100,00	97,10
	0,00	0,00	4,00	8,80	0,00	10,40	0,00	0,00	2,90
02 Cobertura	90,40	96,80	73,80	70,30	82,25	71,00	77,10	89,50	81,39
	9,60	3,20	26,20	29,70	17,75	29,00	22,90	10,50	18,61

Sector	Alcantarill.	Agua potable	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Aseo calles	Rec. basura	Promedio
03 Cobertura	70,40	77,80	60,50	50,30	60,25	45,25	27,00	76,50	58,50
	29,60	22,20	39,50	49,70	39,75	54,75	73,00	23,50	41,50
04 Cobertura	58,83	66,61	28,85	43,57	26,53	32,53	17,60	63,47	42,25
	41,17	33,39	71,15	56,43	73,47	67,47	82,40	36,53	57,75
05 Cobertura	35,20	54,44	27,43	24,27	7,33	26,11	10,89	28,44	26,76
	64,80	45,56	72,57	75,73	92,67	73,89	89,11	71,56	73,24
06 Cobertura	12,63	26,74	12,06	24,09	8,00	17,29	0,00	20,86	15,21
	87,37	73,26	87,94	75,91	92,00	82,71	100,00	79,14	84,79
Promedio	61,24	70,40	49,77	50,62	47,39	46,96	38,77	63,13	53,54
Promedio	38,76	29,60	50,23	49,38	52,61	53,04	61,24	36,87	46,46

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL PARROQUIA PINGUILI**

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Alcantarill.	Agua potable	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Aseo calles	Rec. basura	Promedio
01 Cobertura	58,72	89,76	64,80	30,08	49,60	29,20	0,00	70,16	49,04
	41,28	10,24	35,20	69,92	50,40	70,80	100,00	29,84	50,96
02 Cobertura	62,67	78,93	29,87	23,47	4,00	8,00	0,00	48,67	31,95
	37,33	21,07	70,13	76,53	96,00	92,00	100,00	51,33	68,05
03 Cobertura	34,67	46,80	27,33	22,13	4,00	0,00	0,00	29,33	20,53
	65,33	53,20	72,67	77,87	96,00	100,00	100,00	70,67	79,47
04 Cobertura	0,00	37,60	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,20
	100,00	62,40	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	100,00	93,80
Promedio	39,02	63,27	30,50	21,92	14,40	9,30	0,00	37,04	26,93
Promedio	60,99	36,73	69,50	78,08	85,60	90,70	100,00	62,96	73,07

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006  
AREA URBANA DE MOCHA**

Homog.	Sup.	Valor m2	Inf.	Valor m2	Mz.
1	8,18	20	7,75	19	5
2	7,34	15	6,68	14	8
3	6,08	12	5,02	11	8
4	4,95	10	3,80	9	15
5	3,68	8	2,91	6	18
6	2,78	4	1,17	2	14

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PINGUILI**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
2	5,97	8	5,22	19	7
3	4,79	6	3,31	14	4
4	2,88	4	2,39	11	3
5	1,49	2	1,27	9	2

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones, frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	Coficiente 1.0 a .94
1.2.- FORMA	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coficiente 1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coficiente 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	Coficiente 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	Coficiente 1.0 a .88
------------------------------	-------------------------

AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO  
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS	Coficiente 1.0 a .88
------------	-------------------------

ADOQUIN  
HORMIGON  
ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- MENTARIA Y SERVICIOS	Coficiente 1.0 a .93
---	-------------------------

ACERAS  
BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIONES  
MUNICIPIO DE MOCHA**

Columnas y Pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,8416	1,7157	0,7732	0,5193	0,6091	0,5319	0,5319	0,0000
Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7147	0,9665	0,3591	0,1729	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,3861	0,4819	0,2461	0,0803	0,2256	0,2253	0,6075	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,7990	0,8993	1,2970	0,5188	0,6917	0,5067	1,6818	0,8439	0,3459
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,3865	0,1980	0,0527	0,0776	0,0278	0,3021	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	11,2817	2,2120	1,2442	1,0803	0,7668	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4796	3,0375	0,9586	0,5947	0,4183	0,8692	0,5257	1,0736	0,4673
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	2,1035	1,2501	0,4584	0,2328	1,3841	0,4223	4,8030	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,9722	0,5778	0,2119	0,1079	4,9185	0,1957	2,3302	2,2256
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0632	0,0173	0,0051	0,0041	0,1376	0,0550	0,0103	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,6567	0,3949	0,2087	0,1686	0,2558	0,6189	0,7416	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,2276	1,8237	0,7467	0,5652	0,4683	0,8936	0,7922	0,4091	0,2017
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,2668	0,6310	1,3382	1,4155	0,0578	0,5409	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3698	0,2313	0,5943	0,6367	0,1296	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,6086	0,3378	0,3937	0,1625	0,3166	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7932	0,7849	0,7202	1,3540	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Llivi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1040	0,0893	0,0893	0,1898	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C.
	0,0000	0,1648	0,1383	0,1055	0,1383	0,2765	0,4147	0,5530	0,8295
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4098	0,4402	0,4622	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4037	0,0151	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.



DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 0,60‰ (cero punto sesenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, diciembre veinte del dos mil cinco; las 08h00.- La presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Mocha para el bienio 2006 - 2007**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias efectuadas los días jueves seis de octubre y lunes diecinueve de diciembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, diciembre veinte del dos mil cinco; las 09h00.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, págese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón para su sanción.

f.) Sr. Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, diciembre veinte del dos mil cinco; las 11h00.- El presente decreto fue firmado por el señor Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Concejo Cantonal, quien dispuso que la presente ordenanza sea remitida al señor Alcalde cantonal para su sanción.

**RAZON.-** Hoy martes veinte de diciembre del dos mil cinco, siendo aproximadamente las 11h30, notifiqué en persona en su despacho al señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, diciembre veintiuno del dos mil cinco; las 15h00.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono favorablemente la **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Mocha para el bienio 2006 - 2007**, disponiendo se dé el trámite correspondiente.- Publíquese y ejecútese.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde del cantón Mocha.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, diciembre veintiuno del dos mil cinco; las 16h00.- Certifico que la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Mocha para el bienio 2006 - 2007**, fue sancionada favorablemente por el señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde cantonal, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SUCRE**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SUCRE**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENE0 3.1
2	SECTOR HOMOGENE0 5.1
3	SECTOR HOMOGENE0 5.2
4	SECTOR HOMOGENE0 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del Suelo 1	Calidad del Suelo 2	Calidad del Suelo 3	Calidad del Suelo 4	Calidad del Suelo 5	Calidad del Suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	15.360	13.680	12.000	10.560	8.880	6.000	4.200	3.360
SH 5.1	13.840	12.080	10.720	9.520	8.000	5.360	3.680	2.000
SH 5.2	10.380	9.060	8.040	7.140	6.000	4.020	2.760	1.500
SH 5.3	3.810	3.405	2.910	2.310	2.145	1.500	1.170	690

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

Valoración individual del terreno

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LINEA FERREA  
NO TIENE

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

**Donde:**

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

**5.2.- EROSION 0.985 a 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**b) Valor de edificaciones**

**5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotos	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación:

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la



emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 6 y 23 de diciembre del año 2005.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, para su promulgación a

través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútense.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON  
PASTAZA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la facultad que le confiere el numeral 10 del Art. 97 y de los artículos 228 y 272 de la Constitución Política de la República;

Que, los artículos 308, 313 y 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las disposiciones básicas para la formulación y actualización del catastro de predios urbanos y para el avalúo de las edificaciones existentes en ellos;

Que, la Constitución Política de la República dispone que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía, y que en uso de su atribución legislativa están facultados para emitir ordenanzas;

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración vigentes de construcciones y terrenos urbanos de conformidad con la realidad física y económica del cantón, misma que permita una aplicación más justa, equitativa, progresiva y proporcional de la carga tributaria a toda la ciudadanía;

Que la Ordenanza de aplicación y cobro del impuesto predial fue expedida en el año 2002 y de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es obligación de la Municipalidad realizar la actualización catastral cada bienio; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 1 y 49 del Art. 63 y artículos 123 y 313 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS.**

**Art. 1.- Objeto.-** Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Pastaza se hallan obligados al pago del impuesto a los predios urbanos.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto al predio urbano es la Municipalidad de Pastaza.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, como lo establecen los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en el perímetro urbano y en las zonas de promoción inmediata del cantón Pastaza.

**DE LOS AVALUOS**

**Art. 4.-** Establécese el avalúo del suelo y de construcciones que regirá para el bienio 2006-2007 de conformidad con los criterios constantes en la presente ordenanza.

**Art. 5.-** Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros, ejecutar todas las actividades referentes al levantamiento catastral y avalúo de las propiedades inmuebles de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico y Funcional del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza.

**Art. 6.-** En concordancia con el avalúo practicado por la Dirección de Avalúos y Catastros y a los coeficientes de demérito aprobados por el Gobierno Municipal, la Dirección Financiera Municipal a través de la Sección Rentas, emitirá los títulos de crédito correspondientes al impuesto predial urbano, adicionales y tasas que deben recaudarse conjuntamente.

Para este objeto la Dirección de Avalúos y Catastros, emitirá un reporte catastral en orden alfabético y en orden secuencial de clave catastral, con todos los cambios y actualizaciones realizados hasta el 30 de noviembre del año 2005, utilizando los programas elaborados por el Area de Sistemas.

**Art. 7.-** La Dirección de Avalúos y Catastros tendrá a su cargo el mantenimiento de la información y la evaluación permanente de los predios registrados en el Sistema Catastral Urbano.

**Art. 8.-** El Sistema Catastral Urbano del área urbana del cantón Pastaza, contiene la información sobre las características físicas, jurídicas y económicas en la ficha predial urbana.

**Art. 9.-** El registro de la información catastral para la práctica de avalúos estará contenido en los siguientes documentos:

- a) Ficha predial urbana;
- b) Plano base en escala: 1: 10.000;
- c) Plano de valoración de zonas geo-económicas del suelo urbano;
- d) Plano de zonificación, sectorización y notación manzanera; y,
- e) Tabla de valoración de edificaciones.

**Art. 10.-** Para determinar el avalúo comercial se considerarán los siguientes estudios:

- a) De valoración masiva del suelo urbano, a partir de la obtención de zonas homogéneas físicas y generación de zonas geo-económicas; y,
- b) De valoración de edificaciones a partir del principio metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes,

**Art. 11.-** Para el cálculo del avalúo individual de las propiedades se procederá a efectuar el avalúo de manera separada para el terreno y para las edificaciones. Proceso que está desarrollado en los módulos de cálculo del Sistema Catastral Multifinanciado, en base a la información disponible en la Dirección de Avalúos y Catastros.

**Art. 12.-** Para el cálculo del avalúo comercial catastral se aplicará el factor de demérito que para el efecto aprobará el Gobierno Municipal del Cantón Pastaza, sobre el análisis de la capacidad contributiva de la comunidad.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL CATASTRO

**Art. 13.-** La actualización de la información catastral estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros, la actualización es una actividad permanente en coordinación con las diferentes direcciones y departamentos municipales afines a la actividad catastral, la misma que se efectuará por medio de las rutinas necesarias para actualizar la información referida al propietario, terreno y edificaciones.

**Art. 14.-** La actualización del Sistema de Catastro Urbano, tratará los siguientes aspectos:

- a) Incorporación de nuevas propiedades que no se encuentren catastradas,
- b) Modificación de los datos referidos a las propiedades, particularmente los siguientes:
  - b1) Cambio de dominio;
  - b2) Nuevas construcciones, aumento de área construida, mejoras y otras modificaciones físicas;
  - b3) Subdivisión de o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del lote o de los lotes preexistentes en base a las normas establecidas por la Dirección de Planificación;
  - b4) Nuevas características de las vías o de las obras de infraestructura realizadas por la Dirección de Obras Públicas;
  - b5) Nuevas urbanizaciones; y,
  - b6) Declaratorias de propiedad horizontal en conjuntos habitacionales; acciones y derechos.

**Art. 15.-** La actualización de los datos que corresponden a las letras a) y b) del artículo 14 de la presente ordenanza, dará lugar a que se actualice el avalúo de las propiedades

urbanas; el nuevo avalúo será utilizado para la recaudación tributaria, desde el 1 de enero del 2006, de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano, adicionales de ley y las tasas respectivas.

**Art. 16.-** Para proceder a la actualización de los datos como lo dispone el Art. 14 de la presente ordenanza, las direcciones de Planificación, Financiera, Obras Públicas e Higiene y Salubridad, son las responsables de que se cumplan los flujos, rutinas y procedimientos administrativos en aquellas actividades que conlleven el registro de nuevos datos. Las direcciones Financiera, de Higiene y Salubridad y de Obras Públicas, comunicarán a la Dirección de Avalúos y Catastros dentro del mes en que se realizare el trámite respectivo, la puesta en servicio de nuevas obras de infraestructura y equipamiento respectivamente; el incumplimiento de esta disposición será responsabilidad de las direcciones indicadas en este artículo, para lo cual el plano base es un importante documento.

Todas las direcciones están obligadas a solicitar la clave catastral para tramitar cualquier solicitud relacionada a una propiedad urbana.

**Art. 17.-** El levantamiento, registro y actualización del sistema de catastro del área urbana del cantón Pastaza, es función de la Dirección de Avalúos y Catastros. En tal sentido será la indicada Dirección la responsable del cumplimiento de las disposiciones para los procedimientos administrativos que determina la presente ordenanza.

**Art. 18.-** La Dirección de Avalúos y Catastros llevará anualmente los reportes catastrales tanto en orden alfabético de propietarios como en orden secuencial de clave catastral, reporte que dispondrá de la siguiente información: clave catastral, nombre del propietario, dirección del predio, superficie de terrenos y construcciones, avalúo comercial catastral de terrenos y de construcciones, avalúo comercial total y el avalúo imponible, deducciones hipotecarias, y base imponible.

La Dirección de Avalúos y Catastros, dispondrá que los reportes catastrales sean actualizados dentro de los quince días laborables en que se recibirá el reporte de los cambios de nombre del o de los propietarios de los predios urbanos, como efecto de nuevos datos que provengan del cumplimiento de actividades relacionadas con los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza.

**Art. 19.-** Las solicitudes de deducciones podrán presentarse hasta el 30 de noviembre de acuerdo con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### PROCEDIMIENTOS DE APLICACION DEL AVALUO COMERCIAL

Aplicación del plano de valoración de zonas geo-económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones.

**Art. 20.- Avalúo de terrenos.-** Para la determinación del avalúo comercial de terrenos se aplicará el plano de valoración de zonas geo-económicas, que es resultado del

estudio de valoración masivo del suelo urbano desarrollado a partir del fundamento metodológico de establecer zonas homogéneas y por la definición de zonas geo-económicas, graficadas en el plano anexo a la presente ordenanza.

El valor individual del predio será determinado por la siguiente ecuación:

$$VSU = \frac{VI \times (I + T + L + S) + C}{2}$$

Donde:

VSU = Valor del suelo urbano por cada metro cuadrado

- VI = Valor investigado, que se obtiene del plano de zonas geoeconómicas
- I = Coeficiente de afectación por infraestructura
- T = Coeficiente de afectación por topografía
- L = Coeficiente de afectación por localización
- S = Coeficiente de afectación por la relación superficie-frente-fondo
- C = Coeficiente de afectación por constructibilidad

**POR LA INFRAESTRUCTURA**

Porcentaje máximo: 50%  
Coeficiente máximo: 0,50

INFRAESTRUCTURA	0	1	2	3	4	5
	NO TIENE	LASTRE	EMPEDRADO	ADOQUIN	H. SIMPLE	ASFALTO
Capa de Rodadura	0,000	0,076	0,084	0,141	0,200	0,143
Agua potable	No tiene 0,000	Si tiene 0,033				
Energía Eléctrica	No tiene 0,000	Si tiene 0,043				
Alcantarillado	No tiene 0,000	Si tiene 0,162				
Aceras	No tiene 0,000	Si tiene 0,037				
Bordillos	No tiene 0,000	Si tiene 0,025				

**POR LOCALIZACION DEL PREDIO EN LA MANZANA**

Porcentaje máximo:	20%
Coeficiente máximo:	0.20

Ubicación del predio	Coef.	Factor de afectación
Esquinero	0,20	1,00
En cabecera	0,20	1,00
Manzanero	0,20	1,00
Intermedio un frente	0,18	0,90
Intermedio dos frentes	0,18	0,90
En L	0,18	0,90
En T	0,18	0,90
En cruz	0,18	0,90
Manzanero triangular	0,18	0,90
Triangular	0,14	0,70
En callejón	0,14	0,70
Interior	0,14	0,70

**POR TOPOGRAFIA**

Porcentaje máximo:	15 %
Coeficiente máximo:	0.15

Respecto a la vía	Coef.	Factor de afectación
A nivel	0,15	1,00
Sobre nivel	0,14	0,90
Pendiente ascendente	0,13	0,85
Bajo nivel	0,12	0,80
Pendiente descendente	0,11	0,75
Accidentado	0,09	0,60

**RELACION FRENTE-FONDO Y SUPERFICIE DEL TERRENO**

Porcentaje máximo:	15 %
Coeficiente máximo:	0.15

Rango en m2	Coeficiente		Factor de afectación	
	0,5 < F/f < 2	0,5 > F/f > 2	0,5 < F/f < 2	0,5 > F/f > 2
0 - 100	0,15	0,14	1,00	0,90
101 - 500	0,14	0,12	0,90	0,80
501 - 1.000	0,12	0,11	0,80	0,70
1.001 - 2.000	0,09		0,60	
2.001 - 3.000	0,08		0,50	
3.001 - 5.000	0,06		0,40	
Mayor a 5.000	0,05		0,30	

**POR CONSTRUCTIBILIDAD**

Porcentaje máximo:	100%
Coficiente máximo:	1.00

Condición	Coef.	Factor de afectación
Edificable	1,00	1,00
Edificable con mejoras	0,80	0,80
No edificable	0,40	0,40

**Art. 21.- Avalúo de construcciones.-** Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones se aplicará la tabla de agregación de valores, que es el resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición analizando y definiendo sistemas constructivos existentes.

A partir de la tabla de valoración de edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

1. La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

$$fed = (1 - 1/Vmpe)^{edad}$$

$$Vmpe = (0.60 \times vuc) + (0.35 \times vup) + (0.05 \times vut)$$

Vmpe = vida útil promedio total de los elementos de la estructura

vuc = vida útil de las columnas

vup = vida útil de las paredes

vut = vida útil de la cubierta

edad = edad cronológica de la edificación

Material/elemento constructivo	Vida útil		
	Columnas	Paredes	Techo
Bloque/ladrillo	40	40	X
Hierro	42	X	X
Hormigón armado	45	45	45
Madera	30	25	X
Caña	30	25	X
Piedra	43	42	X
Fibro cemento	X	32	10
Paja	X	X	5
Zinc	X	X	10
Teja común	X	X	15
Teja vidriada	X	X	20
Galvalume/acero	X	X	30
Metálico acústico	X	X	40

2. Estado de conservación de la edificación en la que se consideran los valores siguientes:

Estado de conservación	Porcentaje de depreciación	Factor de aplicación
Muy bueno	0%	1,00
Bueno	20%	0,80
Regular	40%	0,60
Malo	70%	0,30

Paral obtener el valor unitario comercial de las edificaciones se aplicará la siguiente ecuación:

$$VE = VR \times A \times \frac{(fed + fco)}{2}$$

**Donde:**

VE = Valor actual de la edificación

VR = Valor de reposición

Que se obtiene de la sumatoria de los precios de los elementos constructivos de la edificación

A = Area de la edificación

fed = Factor de depreciación por edad

fco = Factor de depreciación por estado de conservación

**Art. 22.- Notificaciones.-** Publicada esta ordenanza en el Registro Oficial, así como los avisos por la prensa escrita y mediante carteles fijados en los lugares públicos del cantón, conforme lo determina los Arts. 346 y 475 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Capítulo V del Título I del Libro Segundo del Código Tributario, los contribuyentes verificarán en la Sección de Recaudación, el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

**Art. 23.- Observaciones.-** Practicados los avalúos catastrales y efectuada la notificación general o individual, referido en el artículo anterior los contribuyentes podrán presentar observaciones a la Dirección de Avalúos y Catastros.

**Art. 24.- Deducciones.-** Los propietarios de un predio urbano que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tienen derecho a solicitar que se les reconozca las deducciones correspondientes.

Para tal efecto, presentarán una solicitud al Director Financiero Municipal hasta el 30 de noviembre de cada año, junto con los documentos establecidos en el Art. 314 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las solicitudes presentadas con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.

La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte (20%) al cuarenta por ciento (40%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor catastral del respectivo precio.

**Art. 25.- Recargos e impuestos adicionales.-** Para la determinación de los recargos a solares no edificados establecidos en los Arts. 318 y 319 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal así como de los impuestos adicionales, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los solares no edificados ubicados en zonas urbanizadas, pagarán un recargo anual adicional del dos por mil (2 x 1.000) que se cobrará sobre el valor de la propiedad hasta que se realice la edificación;
- b) Los solares no edificados ubicados en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional del uno por mil (1 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la declaración como zona de promoción inmediata.  
  
Deberá considerarse las dispensas y rebajas contenidas en el Art. 318 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación;
- d) El impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos, en caso de existir el convenio correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16 numeral 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (0,15 x 1.000) sobre el valor imponible de la propiedad urbana, de acuerdo al Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.

**Art. 26.- Exoneraciones.-** Están exentas del pago del impuesto a la propiedad urbana y sus adicionales, los considerados en los Arts. 320 y 321 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En el caso de los ancianos, la exoneración será el ciento por ciento, para todos aquellos que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad hasta el 31 de diciembre del año anterior y que tengan un avalúo comercial menor a (500 RBU) y cuando el cónyuge esté todavía vivo. El cincuenta por ciento, cuando el cónyuge haya fallecido, por cuanto la propiedad, pasa a pertenecer a nombre del viudo y sus herederos.

**Art. 27.- Tarifa.-** Para determinar el impuesto a predios urbanos, al valor de la propiedad urbana se aplicará la tarifa del uno punto veinte y cinco por mil, del avalúo comercial vigente.

**Art. 28.- Emisión de los títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará al Area de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, siendo estos refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

**Art. 29.- Pago.-** El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán un recargo del diez por ciento (10%) anual.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 30.- Intereses por mora.-** A partir de su vencimiento, el impuesto al predio urbano y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

**Art. 31.- Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 32.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 33.- Certificación de avalúos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

**Art. 34.- Reclamos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

**Art. 35.- Sanciones.-** De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en la Sección II del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 36.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art. 37.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Pastaza, a los 21 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lic. Luis Chunchu, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pastaza, en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 21 de diciembre del 2005, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 2 de enero de 2006.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.-** Puyo, 2 de enero del 2006. A las 09h30. Conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos, al señor Alcalde del cantón Pastaza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Lic. Luis Chunchu, Vicepresidente.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Luis Chunchu, Vicepresidente del Concejo, en Puyo, a los 2 días del mes de enero del 2006.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General.

**ALCALDIA DEL CANTON PASTAZA.-** Puyo, 4 de enero del 2006.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente,

sanciono la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación y publicación.

f.) Lic. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza.

**CERTIFICACION.-** Sancionó y firmó la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos, conforme al decreto que antecede el Lic. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo, a los 4 días del mes de enero del 2006.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON AGUARICO**

**Considerando:**

Que, el Concejo Municipal tiene como obligación aprobar el presupuesto del año 2006;

Que, la Dirección Financiera ha presentado el anteproyecto del presupuesto del ejercicio económico del año 2006 a consideración del señor Alcalde;

Que, el señor Alcalde presentó al Concejo el proyecto definitivo del presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2006 con sus respectivos anexos;

Que, el mencionado presupuesto ha sido analizado y aprobado por el Concejo y ha emitido el respectivo informe; y,

En uso de las facultades previstas en los Arts. 64 numerales 1 y 27; 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; 228 y 231 de la Constitución Política,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza de aprobación de la pro - forma presupuestaria del ejercicio económico del año 2006.**

**Art. 1.-** Se aprueba la pro - forma presupuestaria del ejercicio económico del año 2006 y sus anexos de ingresos, gastos e inversión, que son parte integrante de esta ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 2.-** El presupuesto para el año 2006 es de \$ 4'775.400,70 correspondiente a ingresos:

a) Ingresos corrientes \$ 791.210,74;

b) Ingresos de inversión o capital \$ 3'328.028,09; y,

c) Ingresos de financiamiento \$ 656.161,87.

**Art. 3.-** Los egresos son:

a) Gastos de corrientes \$ 791.210,74, equivalente al 16.56%;

b) Gastos de inversión o capital \$ 3'984.189,96, equivalente al 83.43%, de los que incluyen inversión preasignada del 2006, obras de arrastre del año 2005 y años anteriores; y,

c) Deuda pública interna \$ 432,59, equivalente al 0.01%.

Total de gastos: \$ 4'775.400,70.

**Art. 4.-** El Alcalde será responsable de administrar los recursos y ejecutar el presupuesto de acuerdo a los anexos y a las disposiciones legales correspondientes.

**Art. 5.-** El presente ejercicio económico terminará el 31 de diciembre del 2006.

**Disposición final.-** La presente ordenanza, una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ALCALDIA:**

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Aguarico, a los 23 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. José Luis Alvarado, Vicealcalde del cantón Aguarico.

**Certificación:** Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Aguarico en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veinte y tres de diciembre del dos mil cinco.

f.) Srta. Mercy Ojeda Bustos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON AGUARICO.-** Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.- Tiptuni, 23 de diciembre del 2005.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Aguarico, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Mercy Ojeda Bustos, Secretaria del Concejo.

**SUSCRIBASE YA!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.**